Esquel, de marzo del 2015.-

------**VISTO**:----------

-----Para resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el apoderado del Instituto de Seguridad Social y Seguros (SEROS), Dr. L. J. G. R. en los presentes actuados; y.----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

-----Teniendo a la vista los autos principales, caratulados "G., N., D. A. s/ Amparo" (N° 327/2013), surge que la parte demandada a fs. 953/956 y vta. interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio de fs. 946/948.-

----------En dicho resolutorio la Sra. Juez de grado resolvió declarar abstracto el tratamiento de la cuestión planteada por la parte demandada a fs. 1/2 de autos (fs. 931/932 de los autos principales) y no hacer lugar al pedido de modificación solicitado a fs. 3/4 (fs. 934/935 de los principales), impone costas y regula honorarios.----------

----------A fs. 957 se rechaza la apelación conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley V Nº 84, y de ello se queja el recurrente.----------*"El recurso de queja por denegatoria es un carril por medio del cual el órgano ad quem revisa la decisión del inferior respecto de la admisibilidad de la apelación". "A fin de evitar la violación del derecho de defensa en juicio, y para posibilitar el ejercicio de la doble instancia, la ley prevé un esquema impugnatorio, para el caso que el juez no conceda la apelación contra la resolución por él dictada".* (Conf. Juan Carlos Hitters, *"Técnica de los recursos ordinarios"* 2ª Edición, Librería Editora Platense, año 2004, pág. 591).----------

---

------Tiene por objeto el control de admisibilidad del referido recurso y en consecuencia indicar si la impugnación fue bien o mal denegada.----------

----Analizadas las constancias de autos se observa que el quejoso ha interpuesto recurso de apelación contra una resolución que no prevé el recurso de apelación.-. En efecto el art. 11 Ley V nº 84, prescribe: "*Proceden los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, la*

resolución prevista en el art. 7° y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba".----------

------El referido art. 11, *"prevé taxativamente las resoluciones que son susceptibles de apelación... Por ende, cualquier otra decisión que recaiga en el proceso de amparo será inapelable"* (Conf. SALGADO, Alí Joaquín, Juicio de amparo y acción de inconstitucionalidad, pág. 105, Astrea, año 1987. Cfr. SAGÜÉS, Néstor Pedro, Acción de amparo, pág. 489 y sgtes., Astrea, 1995).----------

-----Por lo tanto, en virtud de lo antes expuesto, no cabe duda alguna que el auto atacado resulta inapelable en función de lo prescripto en el art. 11 de la Ley V N° 84, por lo que corresponde rechazar la queja deducida.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts.7 y 8 de la Ley V Nº17).----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) **DESESTIMAR** el recurso de queja intentado por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y remítase al Juzgado de Familia Nº 2 conjuntamente con los autos principales.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.

Norma Marrero

Secretaria.-